

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**5415 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Ttes. La Murciana Central, S.L.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0031/2017; denominado Ttes. La Murciana Central, S.L.; código de convenio n.º 30100011012013; ámbito Empresa; suscrito con fecha 23/01/2017, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de julio de 2017.—La Directora General de Relaciones, Laborales y Economía Social, por Delegación la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017) Caridad de la Hera Orts.

### III Convenio Colectivo de Ttes. La Murciana Central, S.L Murcia

#### Artículo Preliminar

El presente Convenio Colectivo de Centro de Trabajo se firma por la Representación de la empresa Ttes. La Murciana Central, S.L. (CIF B29583945) y la Representación de los Trabajadores del Centro de Trabajo de Murcia, sito en la localidad de Sangonera La Verde-Murcia.

Integra la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo:

Representación Legal de los Trabajadores: Dña. Purificación Candela López (delegada de personal)

Representación Legal de la Empresa: D. Jose A. Vega Moreno

Ambas partes se reconocen legitimación para la negociación y firma del presente Convenio Colectivo

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Ámbitos de aplicación**

Las disposiciones del presente Convenio son de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios o estén adscritos al centro de trabajo de la empresa Ttes. La Murciana Central, S.L. sito en la localidad de Sangonera La Verde-Murcia.

#### **Artículo 2 .Vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 2017 y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2018, a su firma y con independencia de la fecha de su homologación por la Autoridad Laboral y de su publicación oficial.

#### **Artículo 3. Denuncia y revisión**

Vencida la vigencia del presente Convenio Colectivo, se entiende tácitamente prorrogado por periodos sucesivos de un año natural de duración. La parte que desee su denuncia deberá preavisar a la otra de modo que quede constancia con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento de su duración inicial o de la de cualquiera de sus prorrogas.

Denunciado el convenio colectivo se pacta expresamente por ambas partes la vigencia de su contenido normativo hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

#### **Artículo 4. Vinculación a la totalidad y conservación del acuerdo**

En el supuesto de que la autoridad laboral o la jurisdicción social declaren la nulidad de alguna de las clausulas de este Convenio Colectivo, ésta quedará sin eficacia, comprometiéndose las partes a negociar la clausula anulada a la mayor brevedad.

#### **Artículo 5. Garantía personal**

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global mejoren lo pactado en este Convenio, manteniéndose estrictamente ad personam.

#### **Artículo 6. Compensación y absorción**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, estimadas en su conjunto, absorben y compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, ya lo fuesen por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza y origen.

#### **Artículo 7. Prioridad aplicativa y Derecho Supletorio**

El presente Convenio Colectivo tendrá plena prioridad aplicativa respecto del convenio sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior, conforme a lo dispuesto en el art. 84.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación de aplicación y en el Convenio colectivo de trabajo para la actividad de transporte de mercancías por carretera de la Región de Murcia y en el Acuerdo General de Transporte.

### **Artículo 8. Comisión Paritaria Interpretadora del Convenio**

Las diferencias que sobre interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo puedan surgir, así como cuantas otras materias le vengan atribuidas por Ley, podrán ser sometidas a una Comisión Paritaria, integrada por el delegado de personal y el representante de la Empresa. Ambas partes podrán acudir asistidos por un tercero, que podrá participar en las deliberaciones de la Comisión con voz pero sin voto.

Están legitimados para promover la actuación de la Comisión Paritaria, cuantos sujetos lo puedan estar conforme a lo prevenido por la Ley y señaladamente los trabajadores del centro de trabajo, mediante requerimiento escrito dirigido a la Representación de los Trabajadores en el centro de trabajo o a la Representación de la Empresa. La Representación que reciba el requerimiento de intervención vendrá obligada a dar copia del mismo a quien promueva su actuación, haciendo constar la fecha de recepción y dando simultáneamente traslado a la otra parte en la Comisión.

Promovida la actuación de la Comisión Paritaria, en el plazo de siete días hábiles desde la presentación del requerimiento de actuación deberán reunirse sus miembros, emitir su dictamen escrito y comunicarlo al promotor de su actuación. Excepcionalmente, si la complejidad del caso lo requiere, podrán prorrogar el plazo de resolución por otros cinco días hábiles adicionales, comunicándolo al promotor de su actuación.

En el supuesto de que la Comisión, dado su carácter paritario no llegara a un acuerdo, cada una de sus miembros emitirá su voto particular, haciéndolo saber al promotor de su actuación en forma de dictamen en el plazo establecido.

## **Capítulo II**

### **Régimen Económico**

#### **Artículo 9. Estructura y cuantía del salario**

Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo están integradas exclusivamente por el salario base, plus de asistencia, plus de transporte y las gratificaciones extraordinarias, así como, en su caso, los complementos salariales a los que hubiera derecho.

Se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo provincial sobre la pérdida del plus asistencia por falta de puntualidad. En ningún caso la aplicación de dichos descuentos podrá dar lugar a un devengo salarial inferior al s.m.i. vigente en cada momento y proporcional a la jornada realizada por el trabajador.

Sin perjuicio de su naturaleza, el plus de transporte se devengará por doce mensualidades

Las cuantías salariales serán las que se fijan para cada una de las categorías profesionales en la Tabla Salarial Anexa para el año 2017.

Para el año 2017 se acuerda una subida del 1% sobre todos los conceptos económicos salariales aplicable sobre las tablas salariales del año 2016. Si el ipc del año 2017 cerrara por encima del 1% se abonara la diferencia positiva calculada sobre dichos conceptos, con un tope máximo del 0,5%, con efectos retroactivos al mes de enero de 2017, en una sola paga y dentro del primer trimestre del año 2018. Sobre dichos salarios actualizados se calculará la tabla salarial para el año 2018.

Para el año 2018 se acuerda una subida del 2% sobre la tabla salarial definitiva de 2017.

### **Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias**

Las pagas de julio, Navidad y Beneficios se abonarán, prorrateadas mensualmente, a razón de una mensualidad de salario base más complemento personal de antigüedad consolidado, en su caso, cada una de ellas.

### **Artículo 11. Kilometraje y Dietas**

Para los años 2017 y 2018, las compensaciones por gastos de manutención en los que incurran los trabajadores en el desarrollo de su actividad laboral se abonarán en concepto de dietas y en la cuantía señalada en la tabla salarial 2017, salvo que la empresa opte por asumir directamente el pago de dichos gastos.

Para los años 2017 y 2018, las compensaciones por gasto de locomoción en los que incurran los trabajadores que empleen su vehículo particular en el desarrollo de su actividad se abonarán en concepto de kilometraje y en la cuantía señalada en la tabla salarial 2017, previa justificación del motivo del desplazamiento y la distancia recorrida.

## **Capítulo III**

### **Tiempo de trabajo**

#### **Artículo 12. Jornada de trabajo**

La jornada de trabajo anual será de 1.826 horas y 27 minutos prestada en promedio semanal de 40 horas, de lunes a sábado salvo para aquellos trabajadores que por contrato de trabajo o por práctica consolidada venga siendo prestada de lunes a viernes, en cuyo caso se respetará esta última distribución semanal.

#### **Artículo 13. Vacaciones**

1.- Los trabajadores tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales o a la parte proporcional al tiempo de trabajo efectivo.

2.- Antes de concluir cada año natural, la empresa dará a conocer el calendario vacacional del siguiente año. En todo caso, el trabajador habrá de conocer sus fechas de disfrute con al menos dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

3.- El calendario vacacional fijado por la empresa intentará conciliar el interés de los trabajadores por hacer coincidir el disfrute de sus vacaciones con el periodo estival y los periodos vacacionales tradicionales de Semana Santa y Navidades con el interés de la empresa de garantizar la necesaria cobertura del servicio y atención al cliente. A tal efecto, la empresa podrá excluir o limitar como fechas idóneas para el disfrute, aquellas en las que estadísticamente se pueda acreditar una mayor carga de tráficos.

## **Capítulo IV**

### **Clasificación profesional**

#### **Artículo 14.**

1.- El personal que preste servicios en la empresa se clasificará en alguno de los grupos y categoría profesionales recogidos en las tablas salariales anexas.

2.- Auxiliar de Administración es el que bajo las órdenes del personal superior competente y en su caso bajo la supervisión del oficial ejecuta labores burocráticas mediante la aplicación de los procedimientos preestablecidos y valiéndose en su caso de las correspondientes herramientas informáticas, principalmente pero no con carácter excluyente, en relación con los aspectos administrativos generales de la empresa y particulares atinentes a cobros, pagos, relaciones con clientes y proveedores.

3.- Auxiliar de Documentación es el que bajo las órdenes del personal superior competente y en su caso bajo la supervisión del oficial o el auxiliar de administración ejecuta labores burocráticas mediante la aplicación de los procedimientos preestablecidos y valiéndose en su caso de las correspondientes herramientas informáticas, principalmente pero no con carácter excluyente, en relación con la documentación de las expediciones y arrastres.

4.- Auxiliar de Atención al Cliente es el que bajo las órdenes del personal superior competente y en su caso bajo la supervisión del oficial o el auxiliar de administración ejecuta labores burocráticas mediante la aplicación de los procedimientos preestablecidos y valiéndose en su caso de las correspondientes herramientas informáticas, principalmente pero no con carácter excluyente, en relación la información y resolución de incidencias relacionadas con las recogidas y entregas.

5.- Mozo ordinario de carga y descarga es el que bajo las órdenes del personal superior competente y en su caso bajo la supervisión de capataces y ayudantes especialistas ejecuta labores básicas de movimientos de mercancía, carga y descarga valiéndose o no de maquinaria o herramientas.

6.- Será competente la Comisión Paritaria del Convenio colectivo para conocer y resolver sobre cuantas dudas puedan suscitarse sobre la acomodación de un conjunto funcional de tareas dentro de la estructura y clasificación profesional del presente Convenio Colectivo.

## **Capítulo V**

### **Otras Disposiciones**

#### **Artículo 15. Resolución de conflictos colectivos**

Para la resolución de conflictos que puedan derivar de aplicación del presente convenio colectivo, las partes se someten al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR)

#### **Disposición adicional primera. Complemento personal de antigüedad**

Los incrementos salariales pactados en el presente convenio colectivo se aplicarán a las cantidades que en concepto de complemento personal de antigüedad consolidado vengán percibiendo los trabajadores

#### **Disposición adicional segunda. Inaplicación de Condiciones de Trabajo**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la inaplicación de condiciones de trabajo.

Si el periodo de consultas concluye sin acuerdo, las partes se someten expresamente y en virtud del presente convenio colectivo a los procedimientos de conciliación y mediación de la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales (ORCL), y en caso de persistir el desacuerdo, al arbitraje de dicho órgano paritario, en el marco del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR).

El laudo que se dicte tendrá carácter vinculante.

### **Disposición adicional tercera. No Discriminación**

Las partes firmantes se remiten al deber de respetar la igualdad de trato y la prohibición de discriminación sancionada en el convenio colectivo provincial.

Las partes acuerdan incrementar la presencia de mujeres en la plantilla del centro de trabajo. Durante la vigencia del presente convenio colectivo, a tal fin, por cada dos puestos de nueva creación, uno deberá ser cubierto por mujeres. Excepcionalmente, previo informe favorable de la representación de los trabajadores, a la vista de las peculiaridades del puesto de trabajo y de las circunstancias concurrentes en el proceso de selección, la cobertura de una vacante que debiera corresponder a una trabajadora podrá ser cubierta con un trabajador. La excepción se entenderá sin perjuicio de la obligación de recuperar la proporción igualitaria en la cobertura de los sucesivos procesos de selección.

ANEXO I  
TABLA SALARIAL 2017

<b>GRUPO I SUPERIOR Y TÉCNICO</b>	<b>Salario base</b>	<b>Plus asistencia</b>	<b>Plus Transporte</b>	<b>Prorrata Mensual Paga Extra</b>	<b>Total Mes</b>	<b>Total Año</b>
Jefe de Sección	1.021,45	158,09	118,00	255,36	1.552,91	18.634,95
Jefe de Negociado	977,06	158,09	118,00	244,26	1.497,41	17.968,97
Jefe de Tráfico	932,63	158,09	118,00	233,16	1.441,88	17.302,54
Encargado Almacén	972,42	158,09	118,00	243,10	1.491,62	17.899,39
<b>GRUPO II ADMINISTRACIÓN</b>						
Oficial de Primera	933,53	158,09	118,00	233,38	1.443,01	17.316,09
Oficial de Segunda	897,98	158,09	118,00	224,50	1.398,57	16.782,89
Auxiliar de Admon	866,01	158,09	118,00	216,50	1.358,61	16.303,28
Auxiliar de Documentación	440,00	158,09	118,00	110,00	826,09	9.913,12
Auxiliar de Atención al Cliente	440,00	158,09	118,00	110,00	826,09	9.913,12
Telefonista	440,00	158,09	118,00	110,00	826,09	9.913,12
<b>GRUPO III MOVIMIENTO</b>						
Conductor Mecánico	938,52	158,09	118,00	234,63	1.449,24	17.390,85
Conductor	900,58	158,09	118,00	225,15	1.401,82	16.821,87
Conductor Reparto Vehículos Ligeros	896,72	158,09	118,00	224,18	1.396,99	16.763,86
Capataz	694,97	158,09	118,00	173,74	1.144,81	13.737,74
Ayudante y/o Mozo Especialista	463,27	158,09	118,00	115,82	855,18	10.262,17
Auxiliar Almacén-Basculero	452,57	158,09	118,00	113,14	841,81	10.101,67
Mozo Ordinario	440,00	158,09	118,00	110,00	826,09	9.913,12
<b>GRUPO IV SERVICIOS AUX. Y TALLER</b>						
Especialista de Taller	877,31	158,09	118,00	219,33	1.372,73	16.472,74
Mozo de Taller	706,44	158,09	118,00	176,61	1.159,15	13.909,79
Ordenanza	440,00	158,09	118,00	110,00	826,09	9.913,12
Limpiador	440,00	158,09	118,00	110,00	826,09	9.913,12
<b>DIETA con pernocta</b>	53,34 € día					
<b>DIETA sin pernocta</b>	26,67 € día					
<b>KILOMETRAJE</b>	0,19 € km					